



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00751-00.

El procurador judicial del organismo implorante ha allegado los soportes del envío de la notificación personal dirigida a la dirección del convocado. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de los autos calendados a 31 de agosto y 11 de septiembre del año en curso, es decir que el aludido enteramiento tenía que adelantarse, privilegiando los conductos digitales, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con un medio electrónico de comunicación autorizado por la Judicatura. Ello, cumpliéndose las pautas que se hallan contempladas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es factible aceptar el acto comunicatorio abordado, como quiera que la actividad de comunicación que se examina, nuevamente fue surtida en una data anterior a la expedición de los aludidos proveídos. Asimismo, de conformidad con la constancia emitida por la empresa de correos, la dirección a la que se remitió el pertinente soporte, no existe.

De este modo, la organización rogante deberá desarrollar la citada actividad, por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el aducido Decreto 806. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 22 de septiembre de 2020 _____

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c33ddd0c4005c444ee79eee782e85faa247adeb3140dfd6175f65a1bff8cbbc

Documento generado en 18/09/2020 09:02:40 a.m.